



## Resolución de Superintendencia

N° 813 -2016-SUCAMEC

Lima, 16 NOV 2016

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600431859 de fecha 14 de noviembre de 2016, presentada por el señor Ernesto Alfredo Delgado Riquelme, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Ernesto Alfredo Delgado Riquelme (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no da respuesta a su solicitud registrada con el expediente N° 201600314176 de fecha 08 de setiembre de 2016, sobre emisión de licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad, acogiéndose al procedimiento simplificado de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, esta Oficina General, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03213-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de noviembre de 2016, la GAMAC informó que atendió la solicitud del administrado con la emisión de la licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad, generando el Registro N° 201600314177 para el procesamiento en el nuevo Sistema de Armas y enviando a impresión lo solicitado el 15 de noviembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., comunicando al administrado, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC, el estado finalizado de su expediente; siendo que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado, sin embargo producida la manifestación de la Administración respecto del expediente (materia de la queja), ésta carece de objeto, toda vez que, el referido expediente ya fue atendido; en tal sentido, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600431859 de fecha 14 de noviembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600314176 de fecha 08 de setiembre de 2016, presentada por el señor Ernesto Alfredo Delgado Riquelme.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, para los fines correspondientes.



**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC